

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 14 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 41

Solicitud N° 2009-001093

Fecha: 29 de enero de 2009

Tipo de marca: Mixta

Clase: 9 Internacional

Nombre de la Marca: SD

Distingue: Grabadores de música y videos, grabadores de música y video de silicón, grabadores digitales de video, cámaras y videocámaras digitales, grabadores y reproductores de dvd, grabadoras de voz, proyectores de películas e información, proyectores lcd, proyectores de fotos digitales, proyectores multimedia, grabaciones audiovisuales con música y animación.

Solicitante: SD-3C, LLC

Resolución N° 0273

Fecha 20 de abril de 2010

Base legal Negada conforme al ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial

Boletín de la Propiedad Industrial N° 513

Fecha: 04 de junio de 2003

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 25 de junio de 2010

Recurrente: RICARDO ENRIQUE ANTEQUERA, titular de la cédula de identidad V-13.264-670, Agente de la Propiedad Industrial N°3457, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil SD-3C, LLC, Poder: N° 2009-0187

Ratificación

Fecha de interposición: 19 de diciembre de 2018

Ratificante: RICARDO ALBERTO ANTEQUERA titular de la cedula de identidad N° 10.963.622 Agente de la Propiedad Industrial N°2901 actuando en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil SD-3C, LLC Poder N° 2009-0187

FUNDAMENTOS

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el Registro N° P-179428, de la marca "SDI", y cuyo titular es SONY MUSIC ENTERTAINMENT INC., el cual sirvió de base para la negativa de la solicitud marcaria "**SD**" Solicitud N° 2009-001093, no fue renovado. En ese orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto; asimismo una vez efectuado el correspondiente examen de registrabilidad aplicado al presente caso se evidenció que no hay impedimento alguno al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular se vea afectado por la concesión de la marca solicitada no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo "**SD**" Solicitud N.º 2009-001093, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.


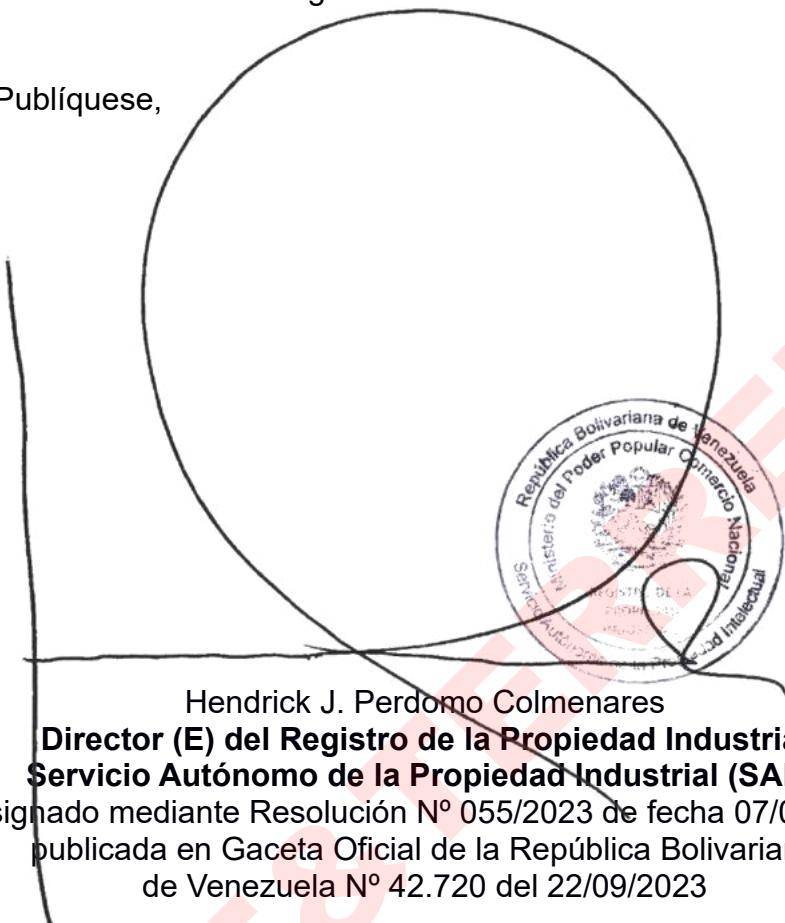
RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano RICARDO ENRIQUE ANTEQUERA y ratificado por el ciudadano RICARDO ALBERTO ANTEQUERA antes identificados, apoderados de la Sociedad Mercantil SD-3C, LLC.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 0273, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 513 de fecha 03 de junio de 2010, Tomo I paginas 52-89 solo respecto a la solicitud de registro del signo "**SD**", Solicitud N° 2009-001093, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo "**SD**" Solicitud N° 2009-001093 a favor de la de la Sociedad Mercantil SD-3C, LLC.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

EXP 2009-001093
HP/RDZ/VV/AB/FY.